

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300096793 Fecha: 13-07-2023 Pág. 1 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 033 DE 2023

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación preliminar”

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	IDPC 034 - 2019
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACION
CARGO	POR ESTABLECER DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C.
FECHA DE LA QUEJA INFORME	05 DE ENERO DE 2019
FECHA DE HECHOS	13 DE MAYO DE 2017.
HECHOS	“3.1.3.12.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por Falta de Cubrimiento en los amparos de Pólizas del Contrato de apoyo 223 de 2017 entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) y el Fotomuseo Nacional de Fotografía de Colombia, para la realización del evento denominado "VII encuentro internacional de fotografía - FOTOGRAFICA BOGOTÁ 2017.”
QUEJOSO	DE OFICIO – INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 emanada por la Junta

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300096793 Fecha: 13-07-2023 Pág. 2 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **034-2019**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

HECHOS

La presente actuación disciplinaria tiene su origen en la orden de desglose de los hallazgos encontrados por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la Evaluación a la Gestión Fiscal correspondiente a las vigencias 2016 y 2017, realizada al DPC mediante Auditoria Regular PAC 2018, impartida por este despacho mediante Auto No. 001 del 31 de enero de 2019.

En desarrollo de la aludida auditoría, el ente de Control Fiscal describe con el número: "3.1.3.10.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por Falta de Cubrimiento en los amparos de Pólizas del Contrato de apoyo 223 de 2017 entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) y el Fotomuseo Nacional de Fotografía de Colombia, para la realización del evento denominado "VII encuentro internacional de fotografía - FOTOGRAFÍA BOGOTÁ 2017."

En relación con el hallazgo, la Contraloría Distrital indica lo siguiente:.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	<i>Mauricio Uribe González</i>
C.C. REPRESENTANTE LEGAL	79.763.569
NOMBRE DEL CONTRATISTA	<i>FOTOMUSEO MUSEO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA DE COLOMBIA. Representante legal: Gílma Aurora Suarez Rivera</i>
NUMERO DE NIT IDENTIFICACION CONTRATISTA	41.362.422
DATOS DEL CONTRATO:	
OBJETO	<i>Apoyar a FOTOMUSEO MUSEO NACIONAL DE LA</i>

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300096793 Fecha: 13-07-2023 Pág. 3 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

	<i>FOTOGRAFIA DE COLOMBIA, para el desarrollo del proyecto: "VII encuentro Internacional de Fotografía "FOTOGRAFICA BOGOTA 2017", con base en lo concertado según los términos de la convocatoria del Programa de apoyos concertados de conformidad con lo definido en el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos".</i>
PERFECCIONAMIENTO	<i>12 de mayo de 2017</i>
FECHA DE INICIO	<i>12 de mayo de 2017</i>
VALOR INICIAL	<i>\$164.000.0000</i>
DURACION Fecha terminación	<i>El plazo del contrato fue 198 días, correspondientes a 6 meses y quince días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución</i>
FORMA DE PAGO:	<p><i>-Un primer desembolso por (40%) del valor del contrato en calidad de pago anticipado.</i></p> <p><i>-Un segundo desembolso correspondiente al 40% del valor del contrato, previa aprobación del primera informe por parte del supervisor del mismo.</i></p> <p><i>-Un tercer y último desembolso por el (20%) del valor del contrato a la finalización del mismo previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.</i></p>
SUPERVISOR	<i>Margarita Lucia Castañeda</i>
FECHA DE TERMINACION	<i>30 de noviembre de 2017</i>

Se evidencia que el contrato en mención fue suscrito el día 12 de mayo de 2017, de acuerdo con las evidencias contenidas en la carpeta contractual, empezó su

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300096793 Fecha: 13-07-2023 Pág. 4 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ejecución el mismo día. No obstante lo anterior, las pólizas requeridas para el inicio del mismo fueron adquiridas por el contratista con fecha del 16 de mayo de 2017. En consecuencia, el contrato no contó con la cobertura y garantías exigidas, durante los días 13, 14 y 15 de mayo de 2017.

Con los hechos descritos se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se contraviene lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, afectando la gestión de la entidad, pudiendo generar riesgos respecto de la utilización de recursos del IDPC."

Análisis de respuesta

La respuesta del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC no se acepta, teniendo en cuenta que el acta de inicio del contrato fue firmada el 12 de mayo de 2017, pero el primer evento realizado en el marco del Convenio, se realizó el desde el día 13 de mayo de 2016, tal como se evidencia en las piezas publicitarias que obran en el expediente del contrato. Por lo anterior, las pólizas no cubrieron la totalidad de la ejecución del contrato, tal como se estableció en la observación expuesta.

No se aceptan los argumentos expuestos por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, por lo cual se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria."

ANTECEDENTES PROCESALES

Con Auto 001 de fecha 31 de enero de 2019, se Ordenó la apertura de indagación preliminar y se dispuso el desglose de unos hallazgos, entre los que se mencionó el Hallazgo "3.1.3.12.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por Falta de Cubrimiento en los amparos de Pólizas del Contrato de apoyo 223 de 2017 entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) y el Fotomuseo Nacional de Fotografía de Colombia, para la realización del evento denominado "VII encuentro internacional de fotografía - FOTOGRAFICA BOGOTÁ 2017."(Folió 9 impreso por ambas cara)

Con Auto No. 034 de fecha 26 de diciembre de 2019, se ordenó la apertura de indagación preliminar, por los hechos relacionados en el hallazgo, "3.1.3.12.1

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300096793 Fecha: 13-07-2023 Pág. 5 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por Falta de Cubrimiento en los amparos de Pólizas del Contrato de apoyo 223 de 2017 entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) y el Fotomuseo Nacional de Fotografía de Colombia, para la realización del evento denominado "VII encuentro internacional de fotografía - FOTOGRAFICA BOGOTÁ 2017." (Folios 1 al 3 impresos por ambas caras)

Se incorporaron al expediente las Resoluciones Nos. 127 del 18 de marzo de 2020; 133 del 27 de marzo de 2020; 143 del 08 de abril de 2020; 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 08 de mayo de 2020; 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 01 de junio de 2020, expedidas por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por medio de las cuales se suspenden los términos en forma consecutiva de las actuaciones administrativas y disciplinarias desde el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, en acatamiento a las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades tanto locales como nacionales para mitigar la expansión de la pandemia por el coronavirus. (Folios 16 al 31 impresos por ambas caras)

I. PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Documentales

1. Informe de auditoría en lo que respecta al hallazgo "3.1.3.10.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por Falta de Cubrimiento en los amparos de Pólizas del Contrato de apoyo 223 de 2017 entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) y el Fotomuseo Nacional de Fotografía de Colombia, para la realización del evento denominado "VII encuentro internacional de fotografía - FOTOGRAFICA BOGOTÁ 2017." (Folió 9 impreso por ambas caras)
2. Comunicación oficial interna radicada con número 20201200001563 de fecha 17 de enero de 2020 (folio 12), emanada de la Oficina de Control Interno, dirigida al Subdirector de Gestión Corporativa con funciones de Control Disciplinario Interno; mediante la cual allegan a solicitud del despacho, en medio magnético (folio 13), la siguiente información: 1. Acta que con ocasión de la evaluación a la gestión fiscal correspondiente a las vigencias 2016 y 2017- auditoria PAD – 2018 del anexo 1; 2. informe preliminar de la auditoría de Regularidad PAD 2016, observación

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300096793 Fecha: 13-07-2023 Pág. 6 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

encontrada en el CD en el anexo 2 dentro en los folios 127 y 128 del anexo 2; 3. Respuesta del IDPC a las observaciones del informe preliminar de la auditoría de regularidad PAD 2016, encontrada en el anexo 3 del folio 52 y 53, junto con el oficio de entrega; 4. Plan de mejoramiento e informe seguimiento al mismo, con corte a 31 de diciembre de 2017, encontrada en el anexo 4, en dos tablas de Excel.

3. Comunicación oficial interna radicada con número 20201100008063 de 03 de febrero de 2020, por medio de la cual entonces Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, remite a solicitud del despacho el expediente contractual 223 de 2017, a folios 14 y 15 este último en medio magnético.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300096793 Fecha: 13-07-2023 Pág. 7 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 90. *Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”* (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto del hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital de Bogotá, en desarrollo de la Evaluación a la Gestión Fiscal correspondiente a las vigencias 2016 y 2017, realizada al DPC mediante Auditoria Regular PAC 2018, realizadas al Instituto Distrital del Patrimonio Cultural. Este despacho evidencia que si bien es cierto la aludida auditoría, describe como hallazgo que: *“3.1.3.12.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por Falta de Cubrimiento en los amparos de Pólizas del Contrato de apoyo 223 de 2017 entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) y el Fotomuseo Nacional de Fotografía de Colombia, para la realización del evento denominado “VII encuentro internacional de fotografía - FOTOGRAFICA BOGOTÁ 2017.”*

Previo el análisis de los hechos, evidencia el Despacho que se ordenó indagación preliminar en averiguación por falta de cubrimiento en los amparos de pólizas del Contrato de apoyo 223 de 2017 entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) y el Fotomuseo Nacional de Fotografía de Colombia, para la realización del evento denominado "VII encuentro internacional de fotografía - FOTOGRAFICA BOGOTÁ 2017."

Respecto a la observación administrativa el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante radicado número 20181000067101 de 17 de septiembre de 2018 le manifestó al ente de Control Fiscal lo siguiente:

“No se comparte la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300096793 Fecha: 13-07-2023 Pág. 8 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

presentada por el ente de control, teniendo en cuenta que a folio 156 y 157 del expediente único contractual del contrato de apoyo número 223 de 2017 obra el Acta de ejecución y designación de supervisión, en la que se señala que el inicio de ejecución del mencionado contrato es a partir del día 16 de mayo de 2017, fecha en que se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, tal y como lo predica el en el artículo 41 de la Ley 80, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Por lo anterior, se observa que la ejecución del contrato estuvo amparada a partir del acta de ejecución y designación la cual tuvo lugar a partir del 16 de mayo de 2016, razón por la cual el contrato cumplió con lo previsto en la normatividad vigente y en consecuencia se solicita al ente de control reconsiderar la observación.”

El hallazgo refiere que el IDPC, no cubrió la totalidad de la ejecución del contrato, pues el contrato se suscribió el 12 de mayo de 2017, el evento inicio el día 13 de mayo de 2017 y las pólizas iniciaron su cubrimiento el día 16 de mayo de 2017, es decir que el contrato 223 de 2017, no conto con cobertura y las garantías exigidas, durante los días 13, 14 y 15 de mayo de 2017, incumplimiento lo normado en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2017, estipula:

ARTÍCULO 41.- *Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.*

El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Aunado a lo anterior, Colombia Compra Eficiente tiene como requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Estatal, los siguientes:

“La suscripción y el perfeccionamiento de un contrato estatal hacen referencia al acuerdo de voluntades al que llegan las partes, el cual se eleva por escrito. Por su parte, la legalización del contrato es un término que no contempla la normativa del Sistema de Compra Pública y que en la práctica se utiliza para referirse a todos los

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300096793 Fecha: 13-07-2023 Pág. 9 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

requisitos que deben cumplir las partes del contrato antes de iniciar su ejecución.

Antes del inicio del contrato, deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa.”

Respecto al incumplimiento tenemos que los servidores públicos que tramite el contrato estatal sin observancia de los requisitos legales, omitan la verificación de los presupuestos previstos en la ley de contratación al momento de su perfeccionamiento o liquiden el contrato sin verificar el cumplimiento se harán acreedores de sanción penal conforme el Código Penal artículo 410:

*ARTÍCULO 410. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES
El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.*

Así mismo, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia explicó que para que este delito se configure prevé **tres formas alternativas de realización**:

1. Inobservar los requisitos legales sustanciales en la tramitación del contrato, lo que incluye todos los pasos que la Administración debe realizar hasta su celebración.
2. Omitir la verificación de los presupuestos previstos en la ley de contratación estatal al momento de su perfeccionamiento.
3. Desconocer las exigencias relacionadas con la liquidación del contrato.

El tipo penal de celebración y ejecución de los contratos sin el cumplimiento de requisitos legales es un tipo “en blanco”, lo que implica que se debía acudir a otras normas para llenar de contenido el tipo, recurriendo para ello a otras normas para

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300096793 Fecha: 13-07-2023 Pág. 10 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

que sea posible verificar la adecuación de las conductas al tipo¹

Al ser un tipo en blanco para la conducta disciplinaria, sería el caso de adecuarla según lo estipulado en el numeral 1 artículo 38 de la ley 1952 de 2019

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Lo anterior se traduce que habría lugar a iniciar una investigación disciplinaria en este sentido al incumplir con el numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2019, en el sentido de incumplir con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2017 y el artículo 410 del código penal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el párrafo 2, del artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida en la Ley 2094 de 2021, en el que indica:

“Párrafo 2 del art. 265. Vigencia y derogatoria. El artículo 7 de la presente ley entrará a regir treinta meses (30) después de su promulgación. Mientras tanto mantendrá su vigencia el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011.”

En tal sentido, este Despacho en observancia del artículo 30 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

“La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.”

¹ Sobre los tipos penales en blanco véase: VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. Manual de Derecho Penal, Parte General. Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales, 2010. p. 394

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300096793 Fecha: 13-07-2023 Pág. 11 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

De acuerdo a las normas citadas en precedencia, observa esta Autoridad Disciplinaria que el hallazgo de la Contraloría hizo énfasis a que el contrato se suscribió el 12 de mayo de 2017, el VII encuentro internacional de fotografía - FOTOGRAFICA BOGOTÁ 2017, inició el día 13 de mayo de 2017 y las pólizas iniciaron su cubrimiento el día 16 de mayo de 2017, es decir que el contrato 223 de 2017, no contó con cobertura y las garantías exigidas, durante los días 13, 14 y 15 de mayo de 2017, lo que significa conforme la pólizas y garantías debieron ser expedidas antes o el mismo 13 de mayo de 2017, según consagra la norma y lo estipulado en los estudios previos del contrato 223 de 2017.

El IDPC en respuesta radicada 20181000067101 de 17 de septiembre de 2018 informa que: obra el Acta de ejecución y designación de supervisión, en la que se señala que el inicio de ejecución del mencionado contrato es a partir del día 16 de mayo de 2017, fecha en que se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, tal y como lo predica el en el artículo 41 de la Ley 80, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007; Se extrae que la conducta cuya ejecución sería al momento en que inicio el evento el día 13 de mayo de 2017 "VII encuentro internacional de fotografía - FOTOGRAFICA BOGOTÁ 2017" es decir, que conforme al objeto contractual FOTOMUSEO MUSEO NACIONAL DE LA FOTOGRAFIA tenía la obligación conforme los estudios previos y el contrato de: *"Apoyar a FOTOMUSEO MUSEO NACIONAL DE LA FOTOGRAFIA DE COLOMBIA, para el desarrollo del proyecto: "VII encuentro Internacional de Fotografía "FOTOGRAFICA BOGOTA 2017", con base en lo concertado según los términos de la convocatoria del Programa de apoyos concertados de conformidad con lo definido en el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos", durante todo el evento y no una parte, conforme las obligaciones específicas evidenciadas a folio 283 del tomo 1 contrato 223 de 2017.*

Lo anterior se traduce, en que el día 13 de mayo de 2017 o antes, FOTOMUSEO MUSEO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA debió expedirse la póliza, y ser aprobada por el IDPC ese día o antes; A partir de esa fecha y al momento actual no se ha emitido apertura de investigación disciplinaria, lo que generó la extinción de potestad de la administración para seguir investigando e imponer alguna sanción por la conducta mencionada en precedencia.

Sobre el particular el Consejo de Estado en sentencia del 13 de febrero de 2014, radicado 0328 de 2012, se pronunció así: *"En definitiva, los cinco años de prescripción de la acción disciplinaria se empiezan a contabilizar para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y en las de carácter permanente o*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300096793 Fecha: 13-07-2023 Pág. 12 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

continuada, desde la realización del último acto, y se interrumpe con la debida notificación al disciplinado de la providencia que defina la situación jurídica”.

Ahora bien, el término de 5 años de caducidad de la acción disciplinaria empezó a contarse desde el momento en que dejó de expedir las pólizas, es decir el 13 de mayo de 2017, y teniendo en cuenta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas en el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural, por COVID 19: Resolución 0127 del 18 de marzo de 2020, Resolución 133 del 27 de marzo de 2020, Resolución 143 del 8 de abril de 2020, Resolución 155 del 27 de abril de 2020, Resolución 164 del 8 de mayo de 2020, Resolución 176 del 22 de mayo de 2020 y Resolución 191 del 1 de junio de 2020 el término vencía 9 agosto de 2022, según consta a folios 16 al 31, contados a partir de la fecha 13 de mayo de 2017, términos de la caducidad, sin que a la fecha se profiriera apertura de investigación disciplinaria. En tal sentido, no le queda otra alternativa a esta autoridad disciplinaria aplicar la caducidad para el presente proceso.

Con lo anterior este Despacho, concluye que respecto a la expedición de las pólizas o cubrimiento de las garantías exigidas, posterior al inicio del evento “VII encuentro internacional de fotografía - FOTOGRAFÍA BOGOTÁ 2017”, por medio del cual se suscribe el contrato 223 de 2017, FOTOMUSEO MUSEO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA, no es posible continuar con la investigación por operar el fenómeno de la caducidad.

En estas condiciones, la Oficina de Control Disciplinario Interno, da por terminada la presente actuación, por el presunto hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital, por operar la caducidad en el presente caso. Por lo tanto, no procederá la apertura de investigación disciplinaria y se procederá a declarar la caducidad y se ordenará la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA, por la presunta irregularidad presentada en el hallazgo de la Contraloría Distrital, para la

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300096793 Fecha: 13-07-2023 Pág. 13 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

época de los hechos, relacionado con el numeral “3.1.3.12.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por Falta de Cubrimiento en los amparos de Pólizas del Contrato de apoyo 223 de 2017 entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) y el Fotomuseo Nacional de Fotografía de Colombia, para la realización del evento denominado “VII encuentro internacional de fotografía - FOTOGRÁFICA BOGOTÁ 2017.””

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO de la indagación preliminar No. 034-2019 en AVERIGUACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

CUARTO: Informar sobre lo aquí dispuesto a la Personería de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación

QUINTO: En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20235300096793 firmado electrónicamente por:

JAIME RIVERA RODRÍGUEZ, Jefe de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 13-07-2023 16:11:47

Proyectó: SHARON DANIELA AVILA ANDRADE - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno



	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	Radicado: 20235300096793 Fecha: 13-07-2023 Pág. 14 de 14

104fe0ebb1d1109462f7e27744a882040cf224b0bb0fd9657498ab25d4dc5594